



Lineamientos de Operación para los Proyectos de Inversión en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales 2021 (EFILIBRO)

De conformidad con lo establecido en la regla 12 de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Reglas Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2021, se emiten los presentes Lineamientos con el propósito de establecer los criterios para la evaluación, calificación, dictaminación y seguimiento de los proyectos de inversión en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales susceptibles de ser autorizados para obtener el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Para la obtención del estímulo fiscal mencionado en el párrafo anterior, además de lo dispuesto en las Reglas Generales y en los presentes Lineamientos de Operación, se deberá cumplir con lo señalado en los Requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFIARTES en la disciplina de Libro (Requisitos Generales de las empresas responsables de Libro) y con las demás disposiciones aplicables.

Índice

Capítulo I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación

- Sección I.** Integración del Consejo de Evaluación de Libro
- Sección II.** Funciones del Consejo de Evaluación de Libro
- Sección III.** Derechos, obligaciones de los integrantes del Consejo de Evaluación de Libro
- Sección IV.** Reuniones del Consejo de Evaluación de Libro

Capítulo II. Criterios para la evaluación y calificación de los proyectos de inversión susceptibles de ser autorizados

- Sección I.** Proyectos de inversión en la Edición y publicación de obras literarias nacionales.

Capítulo III. Criterios para el seguimiento de los proyectos autorizados

Capítulo IV. Criterios para las modificaciones



Capítulo I. Disposiciones generales del Consejo de Evaluación de Libro

El Consejo de Evaluación de Libro (CE de Libro) es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) para emitir recomendaciones no vinculantes sobre los valores literarios y editoriales, así como de la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público, de los proyectos de inversión en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales, aspirantes al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190 de la LISR.

Sección I. Integración del Consejo de Evaluación de Libro

El CE de Libro será rotativo y estará integrado por:

- a)** El Coordinador Nacional de Literatura del INBAL fungirá como secretario y tendrá voz, pero no voto.
- b)** Un representante de la Secretaría de Cultura, quien tendrá voz, pero no voto.
- c)** Tres profesionales nacionales del ámbito editorial y literario en diferentes especialidades.

El proceso de integración del CE de Libro ocurrirá a través de un procedimiento de insaculación, considerando que los candidatos sean profesionales del ámbito editorial y literario en diferentes especialidades y que haya representación de los estados, así como equidad de género.

Los profesionales integrantes del CE de Libro estarán en funciones hasta por tres años y su cambio se hará de forma alternada, uno por año.

Los profesionales que resulten elegidos para integrar el CE de Libro que, al mismo tiempo tengan uno o más proyectos registrados para obtener el estímulo fiscal en la misma disciplina, estarán impedidos para participar en el CE de Libro durante el (los) periodo (s) que corresponda (n) a la evaluación de dicho (s) proyecto (s).

Sección II. Funciones del Consejo de Evaluación de Libro

El CE de Libro tendrá las siguientes funciones:

- a)** Analizar los valores literarios o que impulsen nuevas propuestas, así como la viabilidad técnica de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales.
- b)** Emitir recomendaciones de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales que, a su criterio, deban ser apoyados, así como de los montos sugeridos para su autorización.
- c)** Calificar los proyectos de inversión con base en las Reglas Generales y los Lineamientos de Operación.



Las resoluciones del CE de Libro tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo con lo establecido en la regla 1, fracción I. de las Reglas Generales.

Sección III. Derechos, obligaciones y baja o remoción de los integrantes del Consejo de Evaluación de Libro

- A.** Los integrantes del CE de Libro tendrán los siguientes derechos:
- a)** Asistir y participar con voz y voto, según sea el caso, en las reuniones del CE de Libro.
 - b)** Recibir del INBAL la información requerida para atender los asuntos a tratar.
- B.** Los integrantes del CE de Libro tendrán las siguientes obligaciones:
- a)** Guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de la información a la cual tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades referidas en el inciso a) de la Sección II de este Capítulo, por considerarse que es reservada o confidencial, en términos de las disposiciones en materia de transparencia.
 - b)** Abstenerse de opinar y votar en caso de conflicto de interés con los solicitantes del estímulo fiscal, hecho que deberá constar en el acta correspondiente.
 - c)** No participar en ninguno de los proyectos de inversión solicitantes durante el periodo en el que emitan sus recomendaciones.
 - d)** Analizar cada uno de los asuntos que se presenten en las reuniones para emitir comentarios sobre los mismos.
 - e)** Participar en las reuniones y firmar la lista de asistencia.
 - f)** Entregar al INBAL la calificación de los proyectos debidamente fundada y motivada por cada uno de los criterios a evaluar respecto de la pertinencia de otorgar o no el estímulo fiscal una vez analizado y evaluado el proyecto de inversión. Esta entrega deberá ser realizada de forma individual por cada integrante del CE de Libro.
- C.** Los integrantes del CE de Libro podrán ser dados de baja o removidos cuando:
- a)** Incumplan alguna de las obligaciones señaladas en el apartado B de esta sección, en cuyo caso serán sustituidos por otro especialista que forme parte de la lista de candidatos suplentes de acuerdo con la fe de hechos notariada.
 - b)** No acudan a la sesión de evaluación de proyectos de inversión, en cuyo caso serán sustituidos por otro especialista.

Sección IV. Reuniones del Consejo de Evaluación de Libro

- a)** El CE de Libro se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año para la sesión de evaluación y, con carácter extraordinario, cuando medie convocatoria del INBAL. Las reuniones serán registradas a través de lista de asistencia y minuta de acuerdos. En la convocatoria se deberá indicar el lugar, la fecha y la hora en que la sesión se llevará a cabo.
- b)** Las reuniones serán convocadas, a través del correo electrónico efilibro@inba.gob.mx, con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con dos días



hábiles de anticipación para las extraordinarias. A las reuniones de dicha convocatoria se adjuntará la documentación relacionada con los proyectos de inversión.

- c)** Las reuniones se celebrarán en la primera convocatoria siempre que concurren todos sus integrantes. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará una segunda convocatoria.
- d)** Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes del CE de Libro presentes en la reunión.

Capítulo II. Criterios para la evaluación y calificación de los proyectos de inversión susceptibles de ser autorizados

De conformidad con lo establecido en la regla 12, segundo párrafo, de las Reglas Generales, el INBAL enviará al CE de Libro los proyectos de inversión registrados en el Sistema en línea para que este órgano colegiado emita su recomendación respecto de los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad de los mismos.

El INBAL, a través del CE de Libro, evaluará y analizará los proyectos de inversión con base en las recomendaciones emitidas por éste, en términos de lo dispuesto en el presente Capítulo.

De conformidad con la regla 12, cuarto párrafo de las Reglas Generales, los proyectos de inversión cuya documentación no se haya presentado completa de conformidad con los Requisitos Generales de las empresas responsables de Libro no serán remitidos al CE de Libro, ni serán evaluados por el INBAL.

Sección I. Proyectos de inversión en la Edición y publicación de obras literarias nacionales

Los proyectos de inversión en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales que durante el ejercicio inmediato anterior no hayan sido considerados en el *Listado de proyectos susceptibles de ser autorizados*, al que hace referencia la regla 1, fracción X de las Reglas Generales y/o no hayan sido beneficiados previamente con el estímulo fiscal se considerarán como proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales.

Para evaluar los valores culturales, literarios y artísticos, así como la viabilidad técnica de los proyectos de inversión a los que hace referencia el párrafo anterior, se considerarán los siguientes elementos:

- A.** Valores literarios y editoriales.
- B.** Derechos de autor.
- C.** Empresa responsable del proyecto de inversión (ERPI) y equipo de trabajo.



- D. Presupuesto.
- E. Esquema financiero.
- F. Difusión, distribución y comercialización del proyecto de inversión.

A. Valores literarios y editoriales

Los valores literarios y editoriales se evaluarán y calificarán en una escala de 100 puntos, a partir del análisis de los siguientes elementos y criterios:

1. Calidad y originalidad de la(s) obra(s) literaria(s)

La(s) obra(s) deberá(n) estar escrita(s) conforme a los estándares de técnica gramatical y narrativa, ser inédita(s) en cuanto a su publicación, así como presentar propuestas innovadoras y originales, que tomen en cuenta las nuevas expresiones y tendencias de la creación literaria. Además, no deberá(n) tener similitudes cercanas con ninguna otra, ni en su estructura o contenido.

En el caso de que el proyecto de inversión considere la edición y publicación de más de una obra literaria, se evaluará la calidad y originalidad de cada una de ellas, así como la consistencia de éstas con el proyecto editorial propuesto.

2. Trayectoria editorial

Se evaluará el sostenimiento constante de un catálogo editorial de calidad.

3. Congruencia entre el proyecto y el presupuesto presentado.

Se evaluará que exista coherencia y simetría entre las acciones que se desarrollarán conforme al plan de trabajo editorial y los conceptos del gasto que contenga el presupuesto desglosado, así como la coherencia con respecto a los costos promedio del mercado por los mismos servicios.

4. Pertinencia cultural

Todo proyecto que promueva, con calidad estética y rigor, los valores y tradiciones de México y el mundo, que tome en consideración, la pluralidad, la diversidad y la inclusión, así como las nuevas expresiones, tendencias y temáticas de la creación literaria.

5. Antecedentes de cumplimiento de compromisos en otras convocatorias relacionadas con la edición y publicación de obras literarias

Se considerarán las experiencias previas en la obtención de apoyos, donativos, aportaciones públicas o privadas, estímulos, premios o distinciones de trabajos editoriales y las constancias de entrega y culminación de los trabajos.

Obtendrán 5 puntos adicionales en la calificación de este apartado las empresas responsables del proyecto de inversión cuyos ingresos acumulables en el ejercicio



inmediato anterior, para efectos de la LISR, no hubieran excedido de \$ 6,000,000.00 (seis millones de pesos M.N.).

La evaluación de los valores culturales, literarios y artísticos y la viabilidad de los proyectos de inversión correspondientes a este apartado serán calificados sobre un máximo de 100 puntos y requerirán como mínimo 70 puntos para ser considerados como proyectos viables.

No obstante, para que un proyecto sea considerado como un proyecto susceptible de ser autorizado y recomendado por el INBAL para ser incluido en el listado al que hace referencia la regla 1, fracción X de las Reglas Generales, además de una calificación mínima de 70 puntos, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en los apartados B, C, D, E y F de la presente Sección I.

B. Derechos de autor

La ERPI deberá demostrar que cuenta con la titularidad vigente de los derechos de autor de la(s) obra(s) y deberá presentar lo siguiente:

- 1.** Contrato de transmisión o licencia de uso y explotación de los derechos patrimoniales de autor de la(s) obra(s), así como de los elementos editoriales que conformen el proyecto (autor, ilustrador, traductor, etc.) o certificado de registro de la(s) obra(s) ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR).
- 2.** Convenio previamente establecido entre el autor de la(s) obra(s) literaria(s) y la empresa responsable del proyecto de inversión; de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Derecho de Autor.
- 3.** En el caso de que se trate de la traducción de una obra literaria, la empresa responsable del proyecto de inversión deberá:
 - a)** Demostrar que posee los derechos de autor de la obra primigenia.
 - b)** Presentar el registro de la traducción de la(s) obra(s) ante el INDAUTOR.

En caso de que se presente alguna controversia sobre la autoría o derechos de traducción de la obra, de imágenes o algún otro elemento sujeto a derechos autorales, la empresa responsable del proyecto de inversión asume todo tipo de responsabilidad civil, laboral, autoral, impositiva o de cualquier índole, motivo de dicha controversia.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado que le sean aplicables, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.



C. Empresa responsable del proyecto de inversión y equipo de trabajo

La ERPI deberá cumplir con lo siguiente:

1. La ERPI, así como su equipo de trabajo deberán demostrar que cuentan con la experiencia y habilidades para desarrollar, administrar de manera eficiente los recursos y terminar el proyecto de inversión, conforme el presupuesto y con las características editoriales establecidas en su plan de trabajo.
2. La ERPI, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus compromisos con EFIARTES, de acuerdo con lo establecido en las Reglas Generales.
3. La ERPI, sus socios y sus partes relacionadas podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal hasta con dos proyectos de inversión por ejercicio fiscal.
4. La ERPI deberá presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se especifique que la empresa responsable del proyecto de inversión se cercioró de que la(s) obra(s) literaria(s) propuesta(s) cumple(n) con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tratarse de una obra literaria original (primigenia o derivada) cuyo autor/traductor es un mexicano que no cuenta con obras traducidas a otro idioma extranjero, no cuenta con obras reeditadas en ningún país y no se trata de una obra por encargo en términos de la Ley Federal de Derecho de Autor. Dicha manifestación deberá ser firmada por la empresa responsable del proyecto de inversión o por su representante legal, según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerarán como “obras literarias” la traducción o la reedición de **un libro**. Los autores que hayan colaborado en una publicación extranjera y/o bilingüe (antología, revista, etcétera), con una obra que no constituya la totalidad de un libro, podrán participar en el estímulo fiscal.

5. La ERPI deberá considerar que la fecha estimada para la conclusión del proyecto de inversión no deberá exceder de 1 año posterior al ejercicio fiscal en el que fue autorizado el proyecto de inversión.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado que le sean aplicables, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

D. Presupuesto

1. El presupuesto deberá ser congruente con el proyecto de inversión y el plan de trabajo, e incluir únicamente gastos y servicios que sean imprescindibles para la realización del proyecto.



2. La ERPI detallará los pagos que realizará a cada uno de los participantes en el proyecto por concepto de sueldos u honorarios, anticipos, prestaciones, regalías y/o comisiones (en caso de que las hubiese), en moneda nacional.
3. Las cotizaciones de los proveedores y prestadores de bienes y/o servicios deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Ser emitidas a nombre de la ERPI y del proyecto registrado.
 - b) Incluir el nombre, razón social y firma autógrafa del proveedor, además de detallar los servicios y productos cotizados.
 - c) La fecha de emisión no deberá exceder los tres meses anteriores a la fecha de registro del proyecto en el Sistema en línea.
4. El presupuesto deberá precisar las fuentes de financiamiento con que se cubrirá el monto de cada concepto, tales como estímulo fiscal, aportaciones de la empresa responsable del proyecto de inversión o coeditor(es), concurso(s), beca(s), subsidio(s) y aportaciones de riesgo en efectivo o en especie.
5. Se deberá incluir la proyección del monto estimado del ingreso por comercialización del libro en moneda nacional.
6. El presupuesto sólo podrá incluir los costos inherentes al proyecto de inversión propuesto y deberá considerar los impuestos que le sean aplicables.
7. El presupuesto deberá presentarse desglosado por las etapas previstas en su cronograma de trabajo.
8. No podrán ser cubiertos gastos retroactivos a la autorización del estímulo fiscal, aun cuando sean gastos inherentes al proyecto de inversión.
9. El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que prestan sus servicios al proyecto de inversión y sean al mismo tiempo, la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate. Tampoco se podrá cubrir con el estímulo este tipo de pagos utilizando la figura de un tercero.
10. No podrán cubrirse con el estímulo fiscal:
 - a) Gastos propios de la oficina de la empresa responsable del proyecto de inversión.
 - b) Elaboración de la carpeta del proyecto de inversión para la aplicación del estímulo.
 - c) Comisiones bancarias.
 - d) Los honorarios por servicios de gestión para obtener recursos de los contribuyentes aportantes.
 - e) Los costos de difusión y comercialización de la(s) obra(s).
11. En los casos en que la ERPI preste servicios u otorgue el uso o goce de bienes al proyecto de inversión, de manera directa o indirecta, lo deberá notificar por escrito y anexar el detalle correspondiente de los bienes y servicios que se presten en los anexos del presupuesto.
12. El presupuesto deberá incluir el costo del informe formulado por contador público registrado al que se refiere la regla 29 de las Reglas Generales. La cotización de dicho informe deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que la emita y deberá presentarse de manera independiente a la contabilidad del proyecto.



- 13.** Los gastos del equipo de trabajo que participa en la edición de la(s) obra(s) no podrán ser mayor al 50% del monto de estímulo autorizado; el 50% restante deberá utilizarse para publicación de la(s) misma(s).
- 14.** En caso de que el CE de Libro determine que no hay congruencia en los montos de los rubros cotizados, podrá recomendar ajustes al presupuesto solicitado para la realización del proyecto.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado que le sean aplicables, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

E. Esquema financiero

El esquema financiero se compone del monto que se solicita como estímulo fiscal, de las aportaciones de la ERPI y, en su caso, de aportaciones de terceros.

Los recursos autorizados mediante el estímulo fiscal no se podrán invertir en ninguna institución financiera.

La aportación exclusiva de la ERPI y la aportación de terceros podrán ser en efectivo o en especie. Las aportaciones en especie se realizarán por medio de la prestación de servicios (en los que se incluyen honorarios) y bienes o derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros, siempre que sean susceptibles de valoración económica, sean transmisibles y se vinculen directamente con la realización del proyecto de inversión. Dichas aportaciones deberán ser acreditadas mediante cotizaciones vigentes de bienes o servicios similares o equivalentes, que demuestren su valor en el mercado nacional. En su caso, podrán ser acreditadas mediante facturas, certificados de propiedad, contratos o cartas convenio, que comprueben y certifiquen la titularidad del bien o servicio de que se trate, a efecto de acreditar la disponibilidad de los recursos para ser utilizados en el proyecto de inversión. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie deberá incluir la descripción de lo que se aportará, la cantidad a la que equivale la aportación (en moneda nacional) y quién lo aportará. El monto de la aportación en especie deberá tasar su valor sin considerar impuestos y quedar asentado en el presupuesto.

Las aportaciones en especie a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser pagadas o retribuidas con los recursos provenientes del estímulo fiscal.

No se considerará aportación en especie la prestación de servicios, el arrendamiento de bienes o de derechos patrimoniales, nacionales o extranjeros cuando por la obtención de los mismos se pague una contraprestación, con independencia de que ésta sea cubierta con recursos del estímulo fiscal u otros ingresos del proyecto.



Para determinar que el proyecto cumple con un esquema financiero consolidado, se deberá demostrar que las aportaciones previstas son congruentes con el presupuesto y suficientes para desarrollar todas las etapas del proyecto de inversión hasta su conclusión. Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.** El costo total del proyecto deberá ser igual al monto total de las aportaciones solicitadas como estímulo fiscal, o bien, provenir de la combinación de dichas aportaciones con las realizadas por la ERPI y/o un tercero(s).
- 2.** En caso de que el costo total del proyecto sea mayor a la aportación solicitada se deberán especificar las aportaciones adicionales, sean estas aportaciones confirmadas o proyectadas.
- 3.** Las aportaciones al proyecto de inversión se considerarán confirmadas al estar respaldadas al 100% con documentos formales propios y/o de terceros que acrediten el financiamiento del proyecto de inversión. La suma de las aportaciones confirmadas deberá constituir por lo menos 70% del presupuesto total. En este porcentaje se debe considerar el monto solicitado al EFIARTES.
- 4.** La suma de las aportaciones proyectadas (acreditadas vía cartas de intención) no podrán:
 - a)** Exceder del 30% del presupuesto total.
 - b)** Comprometer la viabilidad del proyecto de inversión.

El esquema financiero deberá contar con la siguiente documentación, según sea el caso:

- 1.** Carta de intención o notificación de apoyo financiero confirmada por alguna institución federal, estatal, o municipal, según corresponda.
- 2.** En su caso, acuerdo formal o cartas compromiso que especifiquen el monto aportado por cada coeditor o aportación, en los que se establezcan los términos y tipo de aportación al proyecto de inversión presentado, firmadas por el coeditor o el representante legal de la empresa que los aporta.
- 3.** Las aportaciones en efectivo deberán acreditarse a través de documentos que demuestren fehacientemente su existencia, valor y disponibilidad para ejercerse en el proyecto. Para estos efectos, se considerarán válidos: estados de cuenta bancarios, cartas de instituciones bancarias selladas y firmadas por un responsable del banco o balanzas contables y análisis financieros de un contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con el 52 de su Reglamento, que comprueben y certifiquen la solvencia económica de la ERPI.
- 4.** En caso de aportación en especie, se deberá acreditar que la ERPI cuenta con los recursos en especie para utilizarlos en el proyecto. Para ello, se considerarán válidos: cotizaciones vigentes de los productos y servicios, comprobantes fiscales digitales (CFDI), certificados de propiedad y otros documentos fidedignos que comprueben la legal titularidad de los servicios, bienes o derechos patrimoniales.
- 5.** Tanto para el caso de la ERPI como en el de las aportaciones de terceros, la documentación presentada para acreditar las aportaciones deberá cumplir con lo siguiente:



- a)** Cuando se trate de aportaciones en efectivo:
 - a.1) La vigencia de los documentos deberá ser máximo de tres meses anteriores a la fecha de registro en el Sistema en línea.
 - a.2) No se considerarán aportaciones en efectivo los impuestos pagados, cuentas o deudas por cobrar, capital pasivo, ni otro concepto que falle en demostrar que el recurso existe y está disponible para ser utilizado en el proyecto.
 - a.3) El recurso en efectivo no deberá provenir del estímulo fiscal autorizado en periodos anteriores de EFIARTES.
 - a.4) No se considerará válido ningún documento distinto a los señalados en el numeral 3 del párrafo 7 de este apartado E, tales como capturas de pantalla de consultas realizadas en banca en línea o aplicaciones para dispositivos móviles, estados de cuenta de fondos de inversión, tickets o cartas de crédito emitidas por instituciones financieras, entre otros.
- b)** Cuando se trate de aportaciones en especie:
 - b.1) La vigencia de las cotizaciones deberá ser máximo de tres meses anteriores a la fecha de registro del proyecto en el Sistema en línea.
 - b.2) No se considerarán como aportaciones los descuentos a los costos de los bienes, servicios, rentas o derechos patrimoniales.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado que le sean aplicables, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.

F. Estrategia de distribución, difusión y comercialización del proyecto de inversión

Aun cuando los costos derivados de la estrategia de distribución, difusión y comercialización del libro o los libros no podrán ser cubiertos con recursos del estímulo fiscal, se deberá presentar una estrategia que permita conocer la sustentabilidad del proyecto en el corto y el mediano plazo.

- 1.** Se deberá presentar una estrategia calendarizada para la distribución, promoción y comercialización del libro o los libros. Dicha estrategia deberá ser específica para el proyecto de inversión.
- 2.** La empresa responsable deberá garantizar la salida al público del proyecto de inversión. Por lo anterior, se deberá considerar, por lo menos, una presentación editorial del o los libros, según sea el caso, ante público y medios de comunicación.

En caso de que se determine que el proyecto de inversión no cumple con cualquiera de los elementos del presente apartado, no podrá considerarse como susceptible de ser autorizado.



G. Proyectos de inversión previamente autorizados

Los proyectos de inversión en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales que hayan sido beneficiados previamente con el estímulo fiscal se considerarán como proyectos de inversión previamente autorizados. Para solicitar nuevamente el estímulo fiscal deberán registrar una nueva solicitud en el Sistema en línea de conformidad con las disposiciones de la regla 10 de las Reglas Generales, considerando lo siguiente:

1. La ERPI deberá integrar la información y documentación correspondiente a los apartados A, B, C y F de la Sección I del presente Capítulo en los mismos términos de la solicitud presentada, evaluada y autorizada con anterioridad, así como la Notificación recibida por parte de la Secretaria Técnica del Comité.
2. La ERPI deberá actualizar la información correspondiente a los elementos del presupuesto y del esquema financiero, conforme lo dispuesto en los apartados D y E de la presente Sección.

Capítulo III. Criterios para el seguimiento de los proyectos autorizados

De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las Reglas Generales, la ERPI de los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias que hayan sido autorizados deberán presentar, a través del Sistema en línea, lo siguiente:

1. Datos de **cuenta bancaria** que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal, de conformidad con lo establecido en la regla 27 de las Reglas Generales. En caso de que la cuenta presente un saldo mínimo, deberá mencionarlo y especificar que se retirará, una vez efectuada la transferencia de los recursos del estímulo fiscal. La información deberá ser reportada mediante escrito libre en el que se detalle la información de dicha cuenta, la cual deberá coincidir con los datos que se registren en el Sistema en línea. El documento deberá contener la firma autógrafa del representante legal registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.
2. Copia del **comprobante de transferencia** de la aportación realizada por el contribuyente aportante, de conformidad con lo establecido en la regla 28, fracción V, inciso a), de las Reglas Generales. El comprobante deberá contener los datos que permitan verificar el cumplimiento de las disposiciones de la regla 27 de las Reglas Generales. Asimismo, será necesario encontrarse en cumplimiento del numeral inmediato anterior.
3. **Informes semestrales**, de conformidad con lo establecido en la regla 28, fracción V, inciso b), de las Reglas Generales. Dichos informes deberán presentarse a partir de la fecha de autorización de aplicación del estímulo fiscal y hasta concluir el proyecto de



inversión. Dichos informes deberán describir las actividades realizadas en ese periodo. Asimismo, deberán contener la firma autógrafa del representante legal registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

4. Informe final, de conformidad con lo establecido en la regla 28, fracción V, inciso c), de las Reglas Generales, se deberá presentar un escrito libre que incluya las fechas de terminación. Dicho documento deberá contener la firma autógrafa del representante legal registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma. Éste deberá incluir:

- a)** La(s) fecha(s) de presentación de la(s) obra(s) al público (presentación editorial).
- b)** La ficha técnica definitiva de la producción editorial.
- c)** Especificaciones técnicas del o los libros (formato, número de páginas, tiraje, tipo y gramaje de papel de interiores y forros, número de tintas, tipo de encuadernación y acabados).
- d)** Constancia(s) de ISBN, tramitada(s) ante el INDAUTOR, así como el número de ejemplares impresos.
- e)** Descripción y calendarización de las acciones a realizar para la distribución, difusión y comercialización del o los libros.

Asimismo, deberá incluir el acuse que acredite la entrega de un ejemplar de la obra de conformidad con lo establecido en la regla 28, fracción V, inciso c), segundo párrafo, de las Reglas Generales en el domicilio de la Secretaría Técnica del Comité. Dicho acuse de recibo y firma autógrafa del representante legal de la empresa responsable del proyecto de inversión de un ejemplar del libro.

Cuando el domicilio de la ERPI se encuentre ubicado fuera de la Ciudad de México, la ERPI podrá realizar el envío a través de correo certificado. Una vez recibidos el escrito libre y el material por la Secretaría Técnica se remitirá vía correo electrónico la copia del documento con el sello correspondiente. En este caso, la ERPI deberá considerar que la información sea recibida en las oficinas de la Secretaría Técnica por lo menos 5 días hábiles previos a la fecha límite de entrega del escrito a través del Sistema en línea.

Cuando el proyecto de inversión requiera una modificación de la ruta crítica que afecte la fecha límite para el cumplimiento de esta obligación, la autorización correspondiente deberá solicitarse al Comité, por lo menos, 30 días hábiles previos a la fecha de terminación. Asimismo, se deberá considerar que cualquiera de las modificaciones al proyecto de inversión cuya autorización se solicite al Comité de conformidad con las Reglas Generales y el Capítulo IV de los presentes Lineamientos, deberá ser autorizada previo al envío al que hace referencia este numeral.



5. Escrito libre, dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrega del informe final, en el que informe el alcance de los puntos y canales de distribución y comercialización de la obra.
6. **Informe de contador**, de conformidad con lo establecido en la regla 29 de las Reglas Generales. El documento de opinión deberá contener la firma autógrafa del contador público que lo emita. En el reporte desglosado de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión, se deberá incluir únicamente los gastos que hayan sido cubiertos con los recursos del estímulo fiscal, por lo que el monto total de los gastos reportados deberá coincidir con el monto del estímulo autorizado al proyecto de inversión. Asimismo, la información plasmada en el informe deberá reflejar que la aplicación y ejercicio de los recursos del estímulo fiscal inició dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de transferencia de los recursos por parte del (los) contribuyente(s) aportante(s).

Cuando el proyecto de inversión requiera una modificación de la ruta crítica que afecte la fecha límite para el cumplimiento de esta obligación, la autorización correspondiente deberá solicitarse al Comité, por lo menos, 30 días hábiles previos a la fecha de terminación.

7. La Empresa Responsable del Proyecto de Inversión deberá incluir de manera visible en el ejemplar del libro o los libros y en todos los elementos publicitarios y de promoción, el logo de EFIARTES, así como la frase:

*“Edición y Publicación de Obra Literaria Nacional realizada con el
Estímulo Fiscal del artículo 190 de la LISR (EFIARTES)”*

Para estos efectos únicamente se considerará válido el logotipo que se podrá descargar de las páginas de Internet de la SHCP y el INBAL, el cual deberá ser plasmado de forma legible. Las inserciones anteriores deberán ser de igual tamaño que el resto de los créditos de los editores.

Para que sean considerados válidos, los informes y/o reportes descritos en este capítulo, éstos deberán cumplir con las características aplicables a cada uno, incluir toda la información y documentación requerida y ser entregados estrictamente en los plazos que les correspondan. **En ningún caso podrá solicitarse su presentación extemporánea.**

Cualquier incumplimiento de las Reglas Generales, incluyendo las obligaciones a las que hace referencia este Capítulo, es causal de revocación de conformidad con lo establecido en la regla 33, primer párrafo, fracción IV, de las Reglas Generales.



Capítulo IV. Criterios para modificaciones

De conformidad con lo establecido en la regla 30 de las Reglas Generales, la ERPI del proyecto de inversión en la edición y publicación de obras literarias nacionales deberá solicitar, a través del Sistema en Línea, la autorización del Comité para realizar las siguientes modificaciones:

- 1. Modificaciones del cronograma de ejecución**
- 2. Modificaciones del diseño de la(s) obra(s)**
- 3. Modificaciones de las ilustraciones**
- 4. Modificaciones del impresor**

Estas modificaciones **NO** deberán solicitarse a través de los informes semestrales. Para las distintas modificaciones al proyecto, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a)** Se deberá presentar un escrito libre en que se expliquen y justifiquen fehacientemente los motivos del cambio propuesto y, en su caso, presentar los documentos que considere convenientes.
- b)** Presentar de manera comparativa la nueva propuesta y lo autorizado originalmente.
- c)** El escrito libre deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial para cotejo de su firma.

5. Presupuesto

Cuando, derivado de la evaluación técnica y/o fiscal, se realicen ajustes al presupuesto que impliquen una modificación en el monto autorizado con respecto al monto al solicitado, la ERPI del proyecto de inversión deberá presentar, a través del Sistema en línea, una solicitud para la actualización del presupuesto que considere dichos ajustes. La solicitud deberá realizarse mediante escrito libre, en el que se muestren de forma comparativa los rubros autorizados y los modificados. El escrito libre deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar una copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

La fecha límite para realizar esta solicitud será la correspondiente a la presentación del primer informe semestral del proyecto de inversión.

6. Declinación de la aplicación del estímulo

En caso de que un contribuyente aportante decida no participar en el proyecto de inversión autorizado, se deberá informar la declinación de dicho contribuyente mediante escrito libre de la ERPI. Dicho documento deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar copia de su identificación oficial para cotejo de su firma. Asimismo, se deberá adjuntar copia del documento firmado por el contribuyente o su representante legal en el que se



haga constar su decisión de declinar la aplicación del estímulo. La fecha límite para el envío de esta documentación será el 15 de enero del ejercicio fiscal posterior a aquél en el que se autorizó la aplicación del estímulo.

7. Representante legal de la ERPI

La solicitud podrá ser presentada en cualquier etapa del proyecto de inversión. Deberá realizarse mediante escrito libre de la ERPI que deberá incluir la firma autógrafa del representante legal de la ERPI y adjuntar copia de su identificación oficial para cotejo de su firma y el poder notarial general para actos de administración o de dominio vigente otorgado en favor del nuevo representante.

8. Otras solicitudes

Cualquier solicitud no prevista en los numerales anteriores deberá realizarse mediante escrito libre enviado a través del rubro “Otros” del apartado correspondiente a las solicitudes del Comité del Sistema en línea. Dicho escrito libre deberá contener la firma autógrafa del representante legal de la ERPI registrado en el Sistema en línea y adjuntar copia de su identificación oficial vigente para cotejo de su firma.

Para que las solicitudes sean turnadas al Comité para su análisis y valoración deberán cumplir con las características aplicables e incluir toda la información y documentación requerida.

Los casos no contemplados en los presentes Lineamientos de Operación serán resueltos por el Comité en los términos de la regla 7 de las Reglas Generales.

Cualquier incumplimiento de las Reglas Generales es causal de revocación, de conformidad con lo establecido en la regla 33, primer párrafo, fracción IV, de las Reglas Generales.